



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

### RESOLUCIÓN N.º 130/MJYSGC/18

Buenos Aires, 2 de febrero de 2018

#### VISTO:

La Ley N° 451 (texto consolidado Ley N° 5.666), los Decretos Nros. 70/GCABA/14, 457/GCABA/17, la Resolución N° 177/SSJUS/17 y el Expediente Electrónico N° 04323274/MGEYA/SSJUS/18, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 451 (texto consolidado Ley N° 5.666), se aprobó el Régimen de Faltas que resulta aplicable a todas las infracciones que se cometan en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o cuyos efectos se produzcan o deban producirse en éste;

Que por el artículo 20 de la Ley citada precedentemente, estableció que las Multas serán determinadas en Unidades Fijas, teniendo cada Unidad Fija un valor equivalente a medio litro de nafta de mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino Sede Central y que el mismo se establecerá por períodos semestrales;

Que el Decreto N° 70/GCABA/14 estableció que el valor de la Unidad Fija previsto por el Artículo 20 de la Ley 451 será fijado semestralmente por la Subsecretaría de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, previa solicitud al Automóvil Club Argentino, Sede Central, a fin de que esta entidad informe el precio de venta al público en moneda de curso legal equivalente a medio litro de nafta de mayor octanaje;

Que mediante Resolución N° 177-SSJUS-2017, publicada en el Boletín Oficial N° 5188 de fecha 10 de Agosto de 2017, la Subsecretaría de Justicia fijó el Valor de la Unidad Fija utilizada para determinar la sanción de multa prevista en los términos del artículo 20 de la Ley 451 (texto consolidado Ley N° 5.666), en la suma de PESOS ONCE CON 15/100 (\$11,15);

Que el valor de la Unidad Fija (UF) previsto por el artículo 20 de la Ley N° 451 (texto consolidado Ley N° 5.666), se fija semestralmente, y encontrándose próximo su vencimiento, corresponde avanzar con la nueva determinación semestral;

Que por IF-2018-04323484-SSJUS, el Automóvil Club Argentino informó que el valor de venta al público del litro de nafta de mayor octanaje es de pesos veintiséis con 15/100 (\$26,15), resultando entonces dicho valor parámetro suficiente;

Que conforme lo mencionado precedentemente, el valor del medio litro de nafta de mayor octanaje es de pesos trece con 0,75/100 centavos (\$13,075), motivo por el cual corresponde aplicar al Valor de la Unidad el criterio de redondearlo a favor del infractor y fijarla en pesos trece (\$13);

Que por Decreto N° 457/GCABA/17 el señor Jefe de Gobierno aceptó la renuncia del Subsecretario de Justicia, a partir del día 14 de diciembre de 2017;

Que consecuentemente este Ministerio de Justicia y Seguridad debe avocarse al tratamiento del fondo de la cuestión, conforme el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires - DNU N° 1510/GCABA/97 - (texto consolidado Ley N° 5666);



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

Que ha tomado intervención favorable la Gerencia Operativa de Legales de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas, por el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires - DNU N° 1510/GCABA/97 - (texto consolidado Ley N° 5.666) y el Decreto N° 70/GCABA/14,

### **EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD RESUELVE**

Artículo 1°: Establécese el Valor de la Unidad Fija utilizada para determinar la sanción de multa prevista en los términos del artículo 20 de la Ley 451, en la suma de Pesos Trece (\$13.-) todo ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 70/GCABA/14.

Artículo 2°: La presente entrará en vigencia al momento de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Justicia y pase a la Dirección General de Administración de Infracciones para su conocimiento y notificación a todas las Unidades Administrativas de Control de Faltas. Cumplido, Archívese. **Ocampo**